

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 632-2018-R.- CALLAO, 13 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, en las entidades de la Administración Pública deben establecerse Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; así como para conducir los respectivos procesos de los trabajadores que incurrir en faltas de carácter disciplinario y cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276, concordante con los Arts. 163º, 164º y 166º del Reglamento de esta Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la citada Comisión está constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes; presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, integrada por el Jefe de la Oficina de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios, de acuerdo con lo señalado en el Art. 165º del Reglamento señalado;

Que, con Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 03-2013-CPAD-UNAC del 08 de febrero del 2013, proceso que lo condujo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 576-2015-R del 01 de setiembre de 2015, se actualizó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 30 de julio de 2015, con la siguiente composición: CPC. MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CHAPARRO, Director de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, como Representante del Rector en calidad de Presidente; y Suplente, Lic. CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ, Directora del Centro de Desarrollo de Textos y Tecnología Educativa; Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Titular; Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos como suplente; y como representantes de los servidores administrativos, Titular el Sr. RAMÓN PIZANGO PINTO, Representante del Sindicato Unitario de Trabajadores; y como Suplente, Sr. LORENZO ALVAREZ MOYA; y como Titular el Sr. MANUEL ANTONIO SALAS ALFARO, Representante del Sindicato Unificado de Trabajadores; y como Suplente el Sr. ARTURO ROJAS ESTELA;

Que, debe tenerse en cuenta que con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; señalando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"; concordante con la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 010-2015-R, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, que establece que "Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva";

Que, mediante Resolución N° 329-2018-R del 17 de abril de 2018, se ejecutó la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 07 de noviembre de 2013, que declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; asimismo, se derivan, copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que



se reconduzca el proceso administrativo disciplinario y se dé término al mismo; así como también proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados;

Que, mediante Oficio N° 273-2018-OSG del 07 de mayo de 2018, se derivan copias certificadas de los actuados de la Resolución N° 329-2018-R a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para cumplimiento de lo dispuesto;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N° 423 y 500-2018-OAJ (Expediente N° 01061467) recibidos el 18 de mayo y 07 de junio de 2018, respectivamente; recomienda la actualización de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que conozcan el proceso administrativo disciplinario referido y realicen la determinación de responsabilidades respectivas, la misma que funcionará hasta la culminación de los procesos pendientes de resolver hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los alcances del Art. 165 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido, se hace necesario la elección del representante de los servidores conforme a la normativa del régimen y la dispuesta por la entidad, o representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentadora en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **ACTUALIZAR**, a partir de la fecha, la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Universidad Nacional del Callao, la misma que tiene la siguiente composición:

PRESIDENTA

Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS
Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Representante del Rector

SECRETARIO

Eco. OCTAVIO ABDÓN INGA MENESES
Director de la Oficina de Recursos Humanos

REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS

TITULAR

Sr. RICARDO MENDOZA QUISPE
Representante del Sindicato Unitario de Trabajadores

TITULAR

Sra. SILVIA MARTINEZ GAMARRA
Representante del Sindicato Unificado de Trabajadores

2º **PRECISAR**, que la actualización de la Comisión señalada en el numeral anterior, es para que conozcan el presente caso y realicen la determinación de responsabilidades respectivas, la misma que funcionará hasta la culminación de los procesos pendientes de resolver hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con las mismas reglas del Régimen del D.L. N° 276.

3º **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 576-2015-R del 01 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas.

4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, e interesados.